



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 19 Año 2025 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA
ACTUALIZA EL DECRETO 26/2020 REFERIDO AL PLAN DE FACILIDADES
DE PAGO PERMANENTE.

Iniciado el: 02/07/2025

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 01/07/2025

Sesión Entrada Día: 02/07/2025

Acta Nº 10/2025

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

Aprobado Día: 08/07/2025

Acta Nº 11/2025

Resolución: ORDENANZA Nº 19/25



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 19/25

FUNDAMENTOS:

Que se eleva un Proyecto de Ordenanza que se acompaña, por el que se actualiza el Decreto 26/2020 referido al Plan de Facilidades de Pago Permanente.

Que motiva dicha actualización, la necesidad de adecuar las condiciones de esta herramienta de financiación, ampliando la cantidad de cuotas disponibles y reduciendo la tasa de interés por financiación, con el fin de brindar un alivio efectivo frente a la delicada situación económica y financiera que atraviesa tanto nuestra localidad como el conjunto del país.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto 26/2020, ratificado por Ordenanza 10/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 1°:** Establécese un régimen de regularización tributaria y de obligaciones concebidas por aplicación del Código de Faltas, mediante un plan de facilidades de pago de **hasta dieciocho (18) cuotas**, que comprende los tributos y sanciones adeudadas **cuyos vencimientos hayan operado hasta tres (3) meses anteriores a la fecha de formalización del presente plan**, en beneficio de los siguientes conceptos:*

- a) *Contribución que incide sobre los Inmuebles.*
- b) *Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.*
- c) *Contribución que incide sobre los Cementerios.*
- d) *Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.*





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- e) *Contribuciones por Mejoras –obra pública-, que no dispongan de acogimiento a un plan de pago anterior que a la fecha de solicitud de la presente normativa, no haya vencido la exigencia de la última cuota.*
- f) *Restantes tributos municipales.*
- g) *Multas correspondientes al Código de Faltas y demás normativas no incluidas en el Código Tributario Municipal.*

ARTICULO 2°: SUSTITÚYESE el Artículo 2° del Decreto 26/2020, ratificado por Ordenanza 10/2020, el cual se establece en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°: *Determinanse las siguientes opciones de aplicación de intereses por financiación, sobre el importe total a regularizar:*

- a) *Hasta seis (6) cuotas inclusive: **cero por ciento (0%)** de interés mensual.*
- b) *De siete (7) a doce (12) cuotas inclusive: **uno coma treinta por ciento (1,30%)** de interés mensual.*
- c) *De trece (13) a dieciocho (18) cuotas inclusive: **uno coma ochenta por ciento (1,80%)** de interés mensual.*

Cuando al momento del acogimiento al presente régimen, el total de la deuda se abone mediante entrega de cheques de pago diferido, cuyos vencimientos no superen los nueve (9) meses contados desde la aceptación del plan, no se aplicará interés de financiación.

La primera cuota se abonará en el mismo acto de formalización o aceptación del plan.

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE como Artículo 2° bis al Decreto 26/2020, ratificado por Ordenanza 10/2020, el siguiente texto:

ARTÍCULO 2° bis: *Las empresas que, debiendo haberse inscripto como contribuyentes ante el Municipio, no lo hayan hecho en tiempo y forma y se inscriban en ocasión del presente régimen de regularización, dispondrán únicamente de las siguientes modalidades de pago:*

- a) ***Pago de contado**, en el momento de la formalización del plan.*
- b) ***Entrega de hasta cuatro (4) cheques de pago diferido**, sin interés de financiación, con vencimientos mensuales y consecutivos, siendo el primero con fecha de pago coincidente con la fecha de formalización del plan. El Organismo Fiscal, estará facultado a recibir los mismos, si estos tuvieren fecha menor a los exigidos en forma mensual.*





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el Artículo 3º del Decreto 26/2020, ratificado por Ordenanza 10/2020, cuya redacción será la siguiente:

Cuota Mínima

ARTÍCULO 3º: *Determinase la cuota mínima a pagar en cualquiera de los casos establecidos en el Artículo 2º y 2º bis de esta normativa, en pesos Seis Mil (\$ 6.000,00), a excepción de lo fijado en el Artículo 4º de este Decreto.*

ARTÍCULO 5º: REFORMÚLASE el Artículo 4º del Decreto 26/2020, ratificado por Ordenanza 10/2020, según el siguiente texto:

Contribuyentes con estudio socio-económico

ARTÍCULO 4º: *Cuando el contribuyente titular del bien o servicio, sea persona física residente permanente en la localidad de Alcira, dispondrá, para las tasas informadas en el artículo 1º, inc a), b) y d) de la presente normativa, los siguientes beneficios:*

- a) *Hasta veinticuatro (24) cuotas sin costo de financiación.*
- b) *Cuota mínima mensual a pagar pesos tres mil (\$ 3.000,00)*

ARTÍCULO 6º: Sustitúyase el Artículo 12º del Decreto N° 26/2020, ratificado por Ordenanza N° 10/2020, que dice:
"El importe del anticipo como el mínimo de las cuotas a pagar, se regirán por lo expuesto en el Artículo 3º de la presente normativa; asimismo la procuración, podrá recibir cheque/s de pago diferido/s siempre que la fecha de estos no supere el vencimiento de cada pago",
el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Gestión de Cobro en Procuración



ARTÍCULO 12º: *Cuando las deudas exigidas se encuentren en instancia extrajudicial (asignadas a la procuración), salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación, cualquiera sea el domicilio y permanencia del contribuyente, dispondrá de las siguientes Opciones:*

- c) *Anticipo 25% y hasta seis (6) cuotas inclusive, "cero (0) por ciento" de interés mensual.*





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

d) *Anticipo 25% y siete (7) a doce (12) cuotas, "dos coma cinco (2.5) por ciento" de interés mensual.*

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A OCHO DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

MACARENA A. CERIO
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)



MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)



DECRETO N°026/2020

VISTO:

La necesidad de disponer de una herramienta de financiación de las deudas tributarias y del Código de Faltas

Y CONSIDERANDO:

Que, luego de una exhaustiva vigencia, con fecha 31 de diciembre ppdo. se procedió a dar por finalizado el plan de pagos con los beneficios de quita de interés por mora.

Que la situación económica financiera de los vecinos de Alcira, no es ajena a la que aqueja nuestro país en todo su territorio, por lo que es indispensable proveer de un nuevo instrumento que le permita a quienes adeudan tributos o multas, disponer de un plan de pago ante la imposibilidad de regularizar su situación de contado.

Que, el receso del Concejo Deliberante impide poder dar solución inmediata a los contribuyentes que diariamente se acercan y solicitan financiar sus obligaciones; lo que resulta necesario y urgente que este Departamento Ejecutivo establezca un plan de financiación de pago común, sin quita alguna de interés por mora, y que eleve posteriormente esta normativa al Órgano Legislativo para su consideración y ratificación, de conformidad con las facultades que le competen a este órgano.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALCIRA GIGENA

DECRETA:

PLAN DE PAGOS PARA DEUDAS MUNICIPALES” –Febrero 2020





OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen de regularización tributaria y obligaciones concebidas por aplicación del Código de Faltas, por plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas y que comprende los deberes adeudados hasta el 31 de diciembre de 2019 y cuya entrada en vigencia opera desde el 18 de Febrero de 2020, en beneficio de los siguientes tributos:

- a. Contribución que incide sobre los Inmuebles.
- b. Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
- c. Contribución que incide sobre los Cementerios.
- d. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
- e. Restantes tributos municipales.
- f. Multas correspondientes al Código de Faltas y demás normativas no incluidas en el Código Tributario Municipal

INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 2º.- Determinanse las siguientes opciones de aplicación de intereses por financiación, sobre el importe total a subvencionar:

- a) Anticipo y hasta tres (3) cuotas inclusive, **“cero (0) por ciento”** de interés mensual.
- b) Anticipo y de cuatro (4) a ocho (8) cuotas, **“dos coma cincuenta (2,50) por ciento”** de interés mensual.
- c) Anticipo y de nueve (9) a doce (12) cuotas, **“tres coma cincuenta (3,50) por ciento”** de interés mensual.

Cuando al acogimiento del plan, se abone la totalidad de la deuda con la entrega de **cheques de pago diferido**, cuya fecha de cobro de cualquiera de los valores no supere los seis (6) meses de la aceptación del plan, **no se cobrará interés de financiación.**

ANTICIPO Y CUOTA MÍNIMA

ARTICULO 3º.- Cualquiera sea el plan seleccionado para acceder al mismo, deberá:

- a) abonar en el momento del acogimiento, un anticipo no menor al **veinticinco (25) por ciento** del valor total de la deuda a pagar; no pudiendo ser este importe por debajo de pesos dos mil quinientos (**\$ 2.500,00**).





- b) la cuota mínima a pagar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos seicientos cincuenta (\$ 650,00).

CONTRIBUYENTES CON ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO

ARTICULO 4°.- Cuando el contribuyente titular del bien o servicio, sea persona física residente permanente en la localidad de Alcira, dispondrá para las tasas informadas en el artículo 1°, inc a), b) y d) de la presente normativa, los siguientes beneficios:

- a) Tasa de financiación, **ceros (0) por ciento**
- b) **Anticipo del siete (7) por ciento** del importe total a financiar, no pudiendo ser este importe del anticipo, **menor a pesos un mil (\$ 1.000,00).**
- c) **Hasta 18 cuotas** de financiación
- d) Cuota mínima mensual a pagar, **no menor a cuatrocientos (\$ 400,00).**

FACULTADES DEL ORGANISMO FISCAL

ARTICULO 5°.- Facúltese al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada y de entender que así corresponde en función de una mejor administración de las finanzas públicas, a:

- a) Modificar el porcentaje, mínimo del anticipo, valor de la cuota mínima a pagar, y tasa de interés de financiación, expuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto
- b) Incorporar períodos superiores a los precisados en el artículo 1° de la presente normativa, para que puedan incluirse en el plan de facilidades de pago.
- c) Dar de baja definitivamente el presente plan de pago.

ACCESO AL PLAN DE PAGOS

ARTICULO 6°.- Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá tener cancelado el/los período/s; cuota/s; bimestre/s posteriores a los incorporados al plan, según lo reconocido por el artículo 1° de esta Ordenanza -condición excluyente para acceder a dicha financiación-.

MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS

ARTICULO 7°.- Los infractores o responsables de una infracción cometida que hayan sido sancionados por Resolución del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a pagar multas o





que no puedan hacer uso del beneficio del pago voluntario de la multa correspondiente (Capítulo III de la Ordenanza N° 34/2013), podrán cancelar sus obligaciones en hasta tres (3) cuotas iguales y consecutivas, por el monto que determine el Juez Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas y Ordenanzas especiales.

MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS POR PAGO VOLUNTARIO

ARTICULO 8°.- Los infractores o responsables de una infracción cometida que puedan hacer uso del beneficio del pago voluntario de la multa correspondiente (Capítulo III de la Ordenanza N° 34/2013), podrán cancelar sus obligaciones en hasta dos (2) cuotas iguales y consecutivas, sin interés de financiación, y abonando la primer cuota al momento de suscripción del plan, por el monto que determine el Juez Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas y Ordenanzas especiales.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 9°.- La 1° cuota tendrá vencimiento a los 30 días de la fecha de pago del anticipo. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 1° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas las que vencerán en forma mensuales y consecutivas.

MATERIALIZACION DEL PLAN DE PAGO

ARTICULO 10°.- El plan de pago quedará perfeccionado al momento del pago del anticipo, entendiéndose por pago, la disposición real del dinero o valor (con fondos suficientes) por parte de la tesorería municipal y/o entidades autorizadas para percibir el cobro de tributos municipales.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 11°.- En cumplimiento con lo estipulado en el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, Art 23°, inciso n); facultase al Organismo Fiscal a emitir junto con la Liquidación de Deuda del contribuyente, el listado de períodos prescriptos a fin de que éste pueda solicitar el beneficio de la misma; por lo que el presente plan de pagos, solo incorporará períodos “no prescriptos”.





GESTIÓN DE COBRO EN PROCURACION

ARTICULO 13°.- Cuando las deudas exigidas se encuentren en instancia extrajudicial (asignadas a la procuración), salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación, cualquiera sea el domicilio y permanencia del contribuyente, dispondrá de las siguientes opciones:

- a) Anticipo y hasta tres (3) cuotas inclusive, **“cero (0) por ciento”** de interés mensual.
- b) Anticipo y cuatro (4) a seis (6) cuotas, **“cuatro (4) por ciento”** de interés mensual.

El importe del anticipo como el mínimo de las cuotas a pagar, se registrarán por lo expuesto en el Artículo 3° de la presente normativa; asimismo la procuración, podrá recibir cheque/s de pago diferido/s siempre que la fecha de estos no supere el vencimiento de cada pago.

CERTIFICADO DE DEUDA-INSTANCIA TRIBUNALES-VERAZ- FISCALIZACION

ARTICULO 13.- El presente Plan de Pagos **“no es aplicable”** para el caso de encontrarse la deuda en instancia judicial, a contribuyentes que hayan sido fiscalizados y/o estén en proceso de auditoría fiscal, o que se encuentren ingresados en la base de datos comercial del VERAZ.

GASTOS Y HONORARIOS

ARTICULO 14°.- Para aquellos deudores que hayan sido notificado en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos u otros gasto, y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Gastos Administrativos y otros, con el anticipo.
- b) Honorarios de procuración, distribuidos en partes iguales en el **“anticipo”** e **“igual cantidad de cuotas”** otorgadas en el presente plan de pago.

NOVACIÓN

ARTICULO 15°.- El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.





CADUCIDAD

ARTICULO 16°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a reliquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

Cuando el plan incluya la deuda de más de una Tasa, y dentro de estas, más de un bien o cuenta, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en la proporción que cada Tasa comprendió la deuda total, y dentro de estas en forma proporcional a la deuda de cada cuenta incluida; cancelando el período más antiguo y sobre este, primero la multa, luego el interés y por último el capital, así sucesivamente, tal cual lo establece el Código Tributario Municipal Vigente.

RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA ORIGINAL

ARTICULO 17°: La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

RENUNCIA ACCION DE REPETICIÓN

ARTICULO 18°.- Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTICULO 19°.- Facúltase al Organismo Fiscal a recibir en pago de la presente Moratoria cheques de pago diferidos, los mismos deben ser confeccionados a nombre de “Municipalidad de





Alcira", cruzado, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

El rechazo de los cheques por parte del banco, importará sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

VIGENCIA

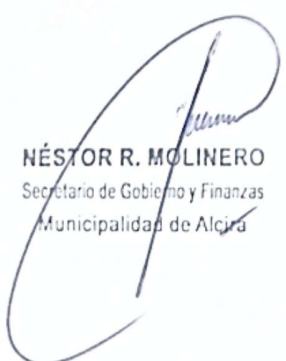
ARTICULO 20°.- La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 18 de febrero de 2020 y tendrá vigencia permanente, hasta tanto lo determine el Organismo Fiscal a través de Resolución o se legisle nueva Ordenanza emitida por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 21°.- OPORTUNAMENTE, elévese el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación y demás efectos.


ARTICULO 22°.- Deróguese, por el tiempo vigente de este Decreto, cualquier normativa que se oponga al presente

ARTICULO 23°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE ALCIRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.


NÉSTOR R. MOLINERO
Secretario de Gobierno y Finanzas
Municipalidad de Alcira




FERNANDO DANIEL GRAMAGLIA
Intendente Municipal
Alcira (Cba.)